SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

UNIDAD DE GESTIÓN INDUSTRIAL
ACUSE
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0042/2019

Ciudad de México, a 14 de enero de 2019

Recibí original

[redacted]
Nombre y firma de la persona que acuso de recibido. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

21/E/19.

Mtra. Olga Lidia Anguiano Hernández
Representante Legal de la Empresa
TMM División Marítima, S.A. de C.V.

[redacted]
Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante Legal. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

P R E S E N T E

Trámite: ASEA-00-053 (Modificación a los registros o autorizaciones de residuos de manejo especial para actividades del Sector Hidrocarburos).
Folios: 012422/10/18, 014610/12/18 y 014612/12/18
Expediente: TR-RME-21

En atención a sus escritos con número TMM-CMC-2018-772 y TMM-CMC-2018-960, ambos de fecha 18 de octubre de 2018 y TMM-CMC-2018-961, de fecha 10 de diciembre del mismo año, ingresados los días 19 de octubre y 12 de diciembre del presente, respectivamente, en el Área de Atención al Regulado (**AAR**), de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, y turnados para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**), mediante el cual en su carácter de representante legal de la empresa **TMM DIVISIÓN MARÍTIMA S.A. DE C.V.**, solicitó la prórroga y la segunda modificación a la autorización No. 04-ASEA-T-RME-20-17, para prestar el servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial generados en actividades del Sector Hidrocarburos mediante embarcaciones, a los que se les asignó los números de folio 012422/10/18, 014610/12/18 y 014612/12/18.

Sobre el particular, y derivado de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Que la empresa **TMM DIVISIÓN MARÍTIMA S.A. DE C.V.**, ingresó a esta **AGENCIA** el 17 de agosto, 01 de septiembre y 17 de noviembre del 2017 la información correspondiente a su solicitud de autorización para la recolección y transporte de residuos de manejo especial, mediante embarcaciones, a la que se le asignó los números de folio 053165/08/17, 054961/09/17 y 061272/11/17, respectivamente.

II. Que esta **DGGEERC**, emitió la autorización No. 04-ASEA-T-RME-20-17 a favor de la empresa **TMM DIVISIÓN MARÍTIMA S.A. DE C.V.**, para prestar el servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, mediante embarcaciones, a través del oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1217/2017 de fecha 30 de noviembre de 2017, el cual fue notificado personalmente el 13 de diciembre de 2017 al C. Clemente Jesús Volcanes Sánchez.

III. Que la empresa **TMM DIVISIÓN MARÍTIMA S.A. DE C.V.**, ingresó el día 25 de julio de 2018 en el AAR de esta **AGENCIA**, su escrito número TMM-CMC-2018-565 de fecha 24 del mismo mes y año, el informe de cumplimiento de términos y condicionantes de la Autorización para recolección y transporte de residuos de manejo especial No. 04-ASEA-T-RME-20-17, a la que se le asignó el número de folio 08169/07/18, para dar cumplimiento a las condicionantes emitidas en la mediante Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1217/2017 de fecha 30 de noviembre de 2017.

IV. Que la empresa **TMM DIVISIÓN MARÍTIMA S.A. DE C.V.**, ingresó el 31 de agosto de 2018 en el AAR de esta **AGENCIA**, la primera solicitud de modificación a la autorización No. 04-ASEA-T-RME-20-17 para prestar el servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos mediante embarcaciones, por incremento de unidades, conforme a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos (**DACG RME**), al cual se le asignó el número de folio 09965/08/18.

V. Que esta **DGGEERC**, emitió la primera modificación a la autorización No. 04-ASEA-T-RME-20-17 por ampliación de número de unidades, a favor de la empresa **TMM DIVISIÓN MARÍTIMA S.A. DE C.V.**, para prestar el servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, mediante embarcaciones, a través del oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1211/2018 de fecha 23 de octubre de 2018, el cual fue notificado electrónicamente el 05 de noviembre de 2018 a la Mtra. Olga Lidia Anguiano Hernández.

VI. Que la empresa **TMM DIVISIÓN MARÍTIMA S.A. DE C.V.**, ingresó el 19 de octubre de 2018 en el AAR de esta **AGENCIA**, la solicitud de prórroga a la autorización No. 04-ASEA-T-RME-20-17 para prestar el servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos mediante embarcaciones, conforme a lo establecido en las **DACG RME**, a la cual se le asignó el número de folio 012422/10/18.

VII. Que la empresa **TMM DIVISIÓN MARÍTIMA S.A. DE C.V.**, ingresó el 12 de diciembre de 2018 en el AAR de esta **AGENCIA**, información en alcance a la solicitud de prórroga a la autorización No. 04-ASEA-T-RME-20-17 para prestar el servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos mediante embarcaciones, conforme a lo establecido en las **DACG RME**, al cual se le asignó los números de folio 014610/12/18.

VIII. Que la empresa **TMM DIVISIÓN MARÍTIMA S.A. DE C.V.**, ingresó el 12 de diciembre de 2018 en el AAR de esta **AGENCIA**, la segunda solicitud de modificación a la autorización No. 04-ASEA-T-RME-20-17 para prestar el servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos mediante embarcaciones, por incremento de unidades, conforme a lo establecido en las **DACG RME**, al cual se le asignó los números de folio 014612/12/18.

IX. Que la empresa **TMM DIVISIÓN MARÍTIMA S.A. DE C.V.**, ingresó el día 12 de diciembre de 2018 en el AAR de esta **AGENCIA**, su escrito número TMM-CMC-2018-972 de fecha 10 del mismo mes y año, el informe de cumplimiento de términos y condicionantes de la Autorización para recolección y transporte de residuos de manejo especial No. 04-ASEA-T-RME-20-17, a la que se le asignó el número de folio 014608/12/18, para dar cumplimiento a las condicionantes emitidas en la mediante Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1217/2017 de fecha 30 de noviembre de 2017.

Al respecto y,

C O N S I D E R A N D O

I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de residuos de manejo especial, en términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**) y su Reglamento; con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII, 7o. fracción V de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 34 Bis del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

II. Que esta **DGGEERC**, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, es competente para expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, las autorizaciones para el manejo de residuos de manejo especial que generen las actividades del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV, 12 fracción I (inciso k) y 25 fracción XIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

III. Que en los artículos 15, 16 y 17 de las **DACG RME**, está considerada la Autorización de transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos.

IV. Que la empresa **TMM DIVISIÓN MARÍTIMA S.A. DE C.V.**, manifestó pretender prestar servicios de recolección y transporte de residuos de manejo especial a empresas que realizan actividades del Sector Hidrocarburos, conforme lo establece el artículo 3o. fracciones VIII y XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

V. Que la Mtra. Olga Lidia Anguiano Hernández acreditó su personalidad como Representante Legal de la **TMM DIVISIÓN MARÍTIMA, S.A. DE C.V.**, mediante la Escritura Pública Número 20,212, Libro 579, de fecha 08 de febrero del 2010, otorgada ante la Fe del Lic. Ponciano López Juárez, Titular de la Notaria Pública No. 222 de la Ciudad de México.

VI. Que la empresa **TMM DIVISIÓN MARÍTIMA, S.A. DE C.V.**, presentó en el AAR de esta **AGENCIA**, la siguiente documentación, para la solicitud de prórroga y para el trámite de segunda modificación a la Autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial mediante embarcaciones provenientes del Sector Hidrocarburos:

1. Escritos número TMM-CMC-2018-772 y TMM-CMC-2018-960, de fechas 18 de octubre y 10 de diciembre del mismo año, respectivamente, con la solicitud de prórroga a la autorización para recolección y transporte de residuos de manejo especial No. 04-ASEA-T-RME-20-17.
2. Escrito número TMM-CMC-2018-961, de fecha 10 de diciembre del 2018 con la solicitud de modificación a la autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial mediante embarcaciones, por incremento de unidades, firmada por el representante legal.
3. Formato de solicitud FF-ASEA-010, Modificación de autorización y/o registro de residuos de manejo especial con fecha 10 de diciembre de 2018.
4. Copia simple del Instrumento Público Número 15,459, Libro 2, de fecha 04 de mayo del 2007, ante la Fe del C. Juan Martín Álvarez Moreno, Corredor Público No. 46 en la Ciudad de México, que contiene la denominación de la sociedad a nombre de la empresa **TMM DIVISIÓN MARÍTIMA S.A. DE C.V.**
5. Copia simple del Instrumento Público Número 20,212, Libro 579, de fecha 08 de febrero del 2010, ante la Fe del C. Ponciano López Juárez, Titular de la Notaria Pública No. 222, en la Ciudad de México, que contiene el otorgamiento de poder general a la Mtra. Olga Lidia Anguiano Hernández.
6. Copia simple de la identificación emitida por el Instituto Federal Electoral a nombre del representante legal de la empresa **TMM DIVISIÓN MARÍTIMA S.A. DE C.V.**
7. Copia simple de la Constancia de Situación Fiscal con número de Registro Federal de Contribuyentes: TDM0704274S5 a nombre de la empresa **TMM DIVISIÓN MARÍTIMA S.A. DE C.V.**
8. Copia simple de la póliza de seguro No. 01-035-03119882-0000-06, emitida por Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., con cobertura de responsabilidad civil marítima y contaminación para las embarcaciones denominadas: "ISLA COLORADA", "ISLA ARBOLEDA", "ISLA MONSERRAT", "ISLA AZTECA", "ISLA CIARI", "ISLA BLANCA", "ISLA DE CEDROS", "ISLA JANITZIO", "ISLA SANTA CRUZ" e "ISLA MIRAMAR".
9. Copias simples de las pólizas de seguro No. 26300 30125454, No. 26300 30125604, No. 26300 30125775, No. 26300 30125739, No. 26300 30125481 y No. 26300 30125472 emitidas por Seguros Inbursa, S.A., con cobertura de responsabilidad civil marítima y contaminación para las embarcaciones "ISLA SAN JOSÉ", "ISLA SAN GABRIEL", "ISLA VERDE", "ISLA GRANDE", "ISLA SAN LUIS" e "ISLA SAN DIEGO", respectivamente.

10. Escrito con el contenido del programa integral de capacitación para el transporte de materiales y residuos peligrosos, y residuos de manejo especial.
11. Copia simple de los certificados de matrícula, pertenecientes a cada embarcación, emitidos por la capitanía de puerto junto con la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT).
12. Copia simple del Registro Sinóptico Continuo de cada embarcación emitido por la Dirección General de Marina Mercante.
13. Copia simple de los Certificados Internacionales de la Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos (Convenio Marpol 1973/1978).
14. Copia simple de los Certificados de Clase emitidos por American Bureau of Shipping para cada embarcación
15. Anexo fotográfico de cada embarcación, donde se muestran imágenes de frente, laterales y cubierta.
16. Escrito libre con el Plan de contingencia Ambiental del servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos y residuos de manejo especial.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción XI, 4o., 5o. fracción XVIII y 7o. fracción V de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 5 fracción XXX, 19 y 80 de la **LGPGIR**; 2 fracciones II Bis y II Ter, 34 Bis del Reglamento de la **LGPGIR**; 4 fracción XV, 12 fracción I (inciso k) y X, 18 fracciones III, XVIII y XX, y 25 fracción XIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las **DACG-RME**, así como las demás que resulten aplicables, esta **DGGEERC**:

R E S U E L V E

PRIMERO.- AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN a la autorización No. 04-ASEA-T-RME-20-17, para la actividad de **prestación de servicios de recolección y transporte, mediante embarcaciones, de residuos de manejo especial generados en instalaciones del Sector Hidrocarburos,** a favor de la empresa **TMM DIVISIÓN MARÍTIMA, S.A. DE C.V.**, de conformidad con lo siguiente:

No. de Autorización	04-ASEA-T-RME-20-17
Vigencia a partir de su expedición	5 (cinco años)
Nombre o razón social	TMM DIVISIÓN MARÍTIMA, S.A. DE C.V.
Número de Registro Ambiental	TDM2Z2701411
Ubicación de las embarcaciones	Golfo de México y costas del mismo, teniendo como puerto base el de Ciudad Del Carmen, Campeche.

SEGUNDO.- Las embarcaciones amparadas en la presente Modificación a la Autorización para prestar el servicio de **recolección y transporte de residuos de manejo especial** provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, son las siguientes:

Número de Certificado de Matrícula	Tipo de Embarcación	Nombre de la Embarcación	Bandera	Número de serie o distintivo	Número OMI	Arqueo Neto
04011858222	Abastecedor	ISLA JANITZIO	Mexicana	XCKN4	9536349	187.00 Ton
04011755274	Abastecedor	ISLA ARBOLEDA	Mexicana	XCHD6	9264142	96.00 UAN*
27013306322	Abastecedor	ISLA AZTECA	Mexicana	XCCU1	9202845	371.00 UAN*
04011836227	Abastecedor	ISLA BLANCA	Mexicana	XCJU3	9515345	187.00 Ton.
04011868227	Abastecedor	ISLA CIARI	Mexicana	XCKZ7	9549944	187.00 Ton.
04011813375	Abastecedor	ISLA MONSERRAT	Mexicana	XCJE5	9350496	1036.00 Ton.
27013308354	Abastecedor	ISLA DE CEDROS	Mexicana	XCCW3	9207675	473.00 Ton.
27013490375	Abastecedor	ISLA SAN DIEGO	Mexicana	XCTU8	9415430	149.00 Ton.
27013383326	Abastecedor	ISLA SANTA CRUZ	Mexicana	XCKK1	9378981	647.00 Ton.
04011746355	Abastecedor	ISLA VERDE	Mexicana	XCGL6	9260782	135.00 Ton.
27013424275	Abastecedor	ISLA SAN GABRIEL	Mexicana	XCLX4	9563122	144.00 Ton.
04011744353	Abastecedor	ISLA COLORADA	Mexicana	XCGI3	9260524	135.00 Ton.
27013350329	Abastecedor	ISLA SAN JOSÉ	Mexicana	XCHY9	9363730	805.00 Ton.
27013338376	Carga	ISLA MIRAMAR	Mexicana	XCGK5	8963179	114.00 Ton.
27013339375	Abastecedor	ISLA GRANDE	Mexicana	XCGP1	9273595	861.00 Ton.
27013430276	Abastecedor	ISLA SAN LUIS	Mexicana	XCMK8	9563134	144.00 Ton.
* A partir del Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques de 1969 (OMI, en vigor desde 1982), la unidad de arqueo es la Tonelada Moorsom, equivalente a 2.83 metros cúbicos.						

TERCERO.- Los residuos de manejo especial que podrán ser recolectados y transportados por la empresa **TMM DIVISIÓN MARÍTIMA, S.A. DE C.V.**, con la presente autorización, son los que se listan a continuación, siempre y cuando provengan **exclusivamente** de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:

Descripción
Recortes de perforación base aceite*.
Recortes de perforación base agua*.
Desecho ferroso**.
Material de limpieza de cubierta.
Residuos oleosos*.
Material de estibas.
Material de construcción.
Sólidos de cemento de molienda.
Residuos y envases de grasa ecológica.
Sólidos y líquidos adicionales a la perforación*.
Aceite vegetal usado.
Envases y embalajes de tereftalato de polietileno (PET), polietileno de alta y de baja densidad (PEAD y PEBD), policloruro de vinilo (PVC), polipropileno (PP), poliestireno (PS) y policarbonato (PC)
Envases, embalajes y artículos de madera.
Envases, embalajes y perfiles de aluminio.
Envases, embalajes y perfiles de material ferroso**.
Envases, embalajes y perfiles de metal no ferroso.**.
Papel y cartón.
Vidrio.
Ropa, recorte y trapo de algodón.
Ropa, recorte y trapo de fibras sintéticas.
Hule natural y sintético.
Envase de multilaminados de varios materiales**.
Refrigeradores***.
Aire acondicionado***.
Lavadoras***.
Secadoras***.
Hornos de microondas***.

Descripción
Los residuos amparados en la presente Modificación a la Autorización se podrán transportar siempre y cuando se traten de residuos de manejo especial provenientes del Sector Hidrocarburos y el generador se asegure de que no poseen características de peligrosidad, entre ellas las biológicas infecciosas, ni se consideren materiales o residuos generados de otros sectores. Que no contengan o se encuentren mezclados o impregnados con materiales o residuos peligrosos, ni rebasen los límites máximos permisibles de las Normas Oficiales Mexicanas que correspondan (NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012*, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-004-SEMARNAT-2002). **Deberán estar libres de plomo, cromo o cualquier otro material o residuos que les confiera peligrosidad, y no rebasen los límites máximos permisibles de metales considerados en la NOM-052-SEMARNAT-2005, o la que la sustituya. ***Estos residuos deberán estar completos al momento de ser recolectados y transportados. Todos los residuos deberán provenir exclusivamente de actividades del Sector Hidrocarburos de Regulados que cuenten con su registro como generador de estos residuos de manejo especial.

CUARTO.- Quedan excluidos de la presente autorización la recolección y el transporte de aquellos residuos considerados peligrosos que contengan alguna característica de peligrosidad considerada en la NOM-052-SEMARNAT-2005, *Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos*; aquellos residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002 *Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo*; así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas- policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); agua congénita y los que sean explosivos o radioactivos.

QUINTO.- La presente *autorización* de recolección y transporte de residuos de manejo especial, mediante embarcaciones otorgada a favor de la empresa **TMM DIVISIÓN MARÍTIMA, S.A. DE C.V.**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

TÉRMINOS

I. Esta autorización se emite por una vigencia de **5 años** a partir de la fecha de su expedición y solamente ampara la actividad de **la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial, mediante embarcaciones, que realice la empresa TMM DIVISIÓN MARÍTIMA, S.A. DE C.V.**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por esto, la recolección y transporte de **los residuos de manejo especial que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos**

consideradas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y que tengan como destino la recolección, transporte y acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.

II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.

III. De conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5 fracciones III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **AGENCIA** por conducto del área competente está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.

IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, la Ley de Navegación y Comercio Marítimo o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos de manejo especial, independientemente de la responsabilidad que tienen las empresas generadoras, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

CONDICIONANTES

1. La empresa **TMM DIVISIÓN MARÍTIMA, S.A. DE C.V.**, con la presente autorización solamente puede recolectar y transportar los residuos de manejo especial señalados en el resuelve tercero de la presente autorización siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos, para su entrega en el muelle o puerto, para su posterior entrega a destinos tales como el acopio, reuso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos, emitida por la **AGENCIA**, o con autorización estatal **vigente**, en materia de residuos de manejo especial, cuando esta haya sido emitida con anterioridad al 2 de marzo del 2015, fecha de creación de la **AGENCIA.**

2. Previo al término de la vigencia de la presente autorización, la empresa **TMM DIVISIÓN MARÍTIMA, S.A. DE C.V.**, podrá solicitar ante esta **DGGEERC** una autorización nueva, con al menos 30 días de anticipación a su vencimiento, con base en los lineamientos que para tal efecto emita esta **AGENCIA**, o en su defecto mediante escrito libre. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta misma **AGENCIA**.

3. La empresa **TMM DIVISIÓN MARÍTIMA, S.A. DE C.V.**, deberá indicar en los documentos de embarque y en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial, que los residuos que transporta provienen de empresas reguladas por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos de manejo especial que tengan dichas empresas.

4. Es responsabilidad de la empresa **TMM DIVISIÓN MARÍTIMA, S.A. DE C.V.**, que cada embarcación autorizada en el resuelve segundo de la presente autorización cuente con el conocimiento de embarque con los requisitos mínimos señalados en el artículo 131 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo.

5. La empresa **TMM DIVISIÓN MARÍTIMA, S.A. DE C.V.**, entregará los residuos de manejo especial en el muelle o puerto, para su posterior entrega a los destinos establecidos por las empresas a las que les prestará sus servicios y verificará que los establecimientos en los que entregue los residuos para su reuso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, cuenten con autorizaciones vigentes, lo cual deberá quedar asentado en los Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos de Manejo Especial. Dichos manifiestos deberán estar disponibles para fines de inspección, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.

6. La empresa **TMM DIVISIÓN MARÍTIMA, S.A. DE C.V.**, deberá cerciorarse de que, en cada embarque de residuos de manejo especial transportados bajo el amparo de la presente autorización, no transporte al mismo tiempo otros residuos, materiales, carga, pasaje, diferentes a los autorizados.

7. La empresa **TMM DIVISIÓN MARÍTIMA, S.A. DE C.V.**, tendrá que presentar a la Unidad de Gestión Industrial con copia al área de inspección competente, ambas de la **AGENCIA**, en formato libre y electrónico, en los meses de mayo - junio, un informe anual sobre el manejo y los movimientos que hubiere efectuado en el año inmediato anterior, de los residuos de manejo especial provenientes de empresas reguladas por la **AGENCIA**, que incluirá como mínimo los siguientes elementos: Nombre, domicilio y RFC de las empresas exclusivas del Sector Hidrocarburos a las que prestó sus servicios, Nombre y cantidad de los residuos de manejo especial que se recolectaron en el año, Nombre, RFC, domicilio y número de autorización de la empresa destinataria de los residuos de manejo especial.

8. La empresa **TMM DIVISIÓN MARÍTIMA, S.A. DE C.V.**, tendrá que presentar semestralmente en formato libre y electrónico al área de inspección competente con copia a la Unidad de Gestión Industrial, ambas de la **AGENCIA**, un informe de cumplimiento de términos y condicionantes de la presente autorización, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen.

9. Es responsabilidad de la empresa **TMM DIVISIÓN MARÍTIMA, S.A. DE C.V.**, contar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente para todas sus embarcaciones de transporte listadas en la presente Autorización, con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio, y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad de recolección y transporte de residuos de manejo especial, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80 fracción IX, 81 y 82 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 76 y 77 del Reglamento de la **LGPGIR** y 176 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.

10. La empresa **TMM DIVISIÓN MARÍTIMA, S.A. DE C.V.**, tendrá que llevar una bitácora diaria específica para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos donde se señale el nombre del generador, nombre del residuo de manejo especial, la actividad que lo genera, la cantidad o volumen del residuo transportado en el viaje, el número de matrícula de la embarcación utilizada, el nombre y firma del operador que realizó el transporte, fecha de recepción y fecha de entrega al destino indicado por el cliente (acopio, reuso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final), número de manifiesto que sustente la entrega-recepción del residuo de manejo especial, el nombre, la autorización y la ubicación de la instalación o sitio donde fue entregado para su manejo. Dicha bitácora deberá estar disponible para fines de inspección, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.

11. La empresa **TMM DIVISIÓN MARÍTIMA, S.A. DE C.V.**, deberá verificar que no se arrojen, viertan, derramen o cualquier acto equivalente, lastre, escombros, basura, aguas residuales, así como cualquier elemento en cualquier estado físico que cause o pueda causar un daño a la vida, ecosistemas y recursos marinos, a la salud humana o a las zonas marinas mexicanas identificadas en la Ley Federal del Mar.

12. Ante la ocurrencia de una emergencia derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido en las instalaciones, mar y/o embarcaciones, deberá dar cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general

vigentes que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la **AGENCIA**, o la que la sustituya, publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

13. La empresa **TMM DIVISIÓN MARÍTIMA, S.A. DE C.V.**, deberá verificar previo a comenzar la recolección para su transporte, que los residuos de manejo especial se encuentren debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU, y disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifique en las Normas Oficiales Mexicanas, los capítulos VI y VII del Convenio SOLAS 1974, la regla 1 del Anexo III del Convenio MARPOL 73/78 y las disposiciones del Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG) actualizado hasta la enmienda 28/96.

14. La empresa **TMM DIVISIÓN MARÍTIMA, S.A. DE C.V.**, deberá contar con personal capacitado para operar las embarcaciones de transporte, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, la capacitación de los tripulantes deberá garantizar la seguridad en la navegación y la vida humana en el mar, así como la prevención de la contaminación marina. Para ello, los tripulantes deberán acreditar su capacidad técnica y práctica, de conformidad con los requisitos especificados en el reglamento respectivo, y como lo determine el Convenio Internacional sobre las Normas de Formación, Titulación y Guardia de la Gente de Mar y demás Tratados Internacionales, así mismo deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA** y conservar la evidencia que así lo acredite para fines de inspección, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.

15. La empresa **TMM DIVISIÓN MARÍTIMA, S.A. DE C.V.**, deberá mantener a bordo de cada embarcación toda la documentación vigente para poder realizar la actividad de recolección y transporte de residuos de manejo especial.

16. La empresa **TMM DIVISIÓN MARÍTIMA, S.A. DE C.V.**, deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será específico para los riesgos asociados al tipo de residuos de manejo especial que transporta, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio o explosión), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia misma que deberá estar disponible para fines de inspección, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifique el tipo de residuos a transportar o las embarcaciones que los transportan.

17. La presente Autorización es personal, en caso de pretender transferirla, la empresa **TMM DIVISIÓN MARÍTIMA, S.A. DE C.V.**, deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto de que se determine lo procedente.

18. La empresa **TMM DIVISIÓN MARÍTIMA, S.A. DE C.V.**, tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Convenios, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Organizaciones, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de transporte de residuos de manejo especial que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.

19. La presente autorización deberá actualizarse cuando se modifique o incorporen residuos de manejo especial o embarcaciones, o cuando se modifiquen las actividades descritas o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta **DGGEERC**, mediante el trámite que en su oportunidad emita la **AGENCIA**, o en su defecto por escrito libre.

SEXTO.- La presente **Autorización ampara exclusivamente la recolección y transporte, mediante embarcaciones, de residuos de manejo especial provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos** indicados en el Resuelve Tercero, y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, la Ley de Navegación y Comercio Marítimo y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que el área de inspección designada por la **AGENCIA**, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

SÉPTIMO.- El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

OCTAVO.- La **AGENCIA** a través del área de competencia designada, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

NOVENO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, la empresa **TMM DIVISIÓN MARÍTIMA, S.A. DE C.V.**, se hará acreedor a las penas

en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

DÉCIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la **LGPGIR**, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO PRIMERO.- Archivar el expediente número TR-RME-21 que incluye los números de folio 012422/10/18, 014610/12/18 y 014612/12/18 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la **LFPA**.

DÉCIMO SEGUNDO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta la Mtra. Olga Lidia Anguiano Hernández, en su carácter de representante legal del **TMM DIVISIÓN MARÍTIMA, S.A. DE C.V.**, y por autorizados para oír y recibir notificaciones a la C. [redacted] y al C. [redacted], lo anterior con fundamento en el artículo 19 de la **LFPA**.

Nombre de persona física. Protegido bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.

Nombre de persona física. Protegido bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.

DÉCIMO TERCERO.- Notifíquese el presente Resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la **LFPA**.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JOSÉ GUADALUPE GALICIA BARRIOS

Por un uso responsable del papel las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. **Dr. Luis Vera Morales**.- Director Ejecutivo de la ASEA. *dirección.ejecutiva@asea.gob.mx*
Ing. Alejandro Carabias Icaza.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. *alejandro.carabias*@asea.gob.mx
Ing. José Mungaray Rodríguez - Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales. *jose.mungaray@asea.gob.mx*

MMEP / JALM / FGV